



DOMIUS

ABOGADOS

**EL REAL DECRETO 13/2010 DE 3 DE DICIEMBRE
IMPLICACIONES TRIBUTARIAS Y MERCANTILES**



I. INTRODUCCION.

El pasado viernes el Consejo de Ministros aprobó el Real Decreto-Ley 13/2010, de 3 de diciembre, de actuaciones en el ámbito fiscal, laboral y liberalizadoras para fomentar la inversión y la creación de empleo. Este Real Decreto, publicado por trámite de urgencia ese mismo día contempla una serie de medidas de diferente orden, que pretenden hacer frente a la actual situación económica.

Con esa intención, y en el ámbito que nos ocupa, se adoptan unas modificaciones tributarias y mercantiles de aplicación, unas desde la fecha de publicación del Real Decreto (3/12/2010) y otras a partir del 1 de enero de 2011.

Analizaremos a continuación las novedades que en materia tributaria y mercantil introduce el Real Decreto:

II. IMPLICACIONES TRIBUTARIAS.

Las modificaciones introducidas afectan, fundamentalmente, a tres tributos, el Impuesto sobre sociedades, el Impuesto sobre la Renta de las personas Físicas y el Impuesto sobre Transmisiones Patrimoniales y Actos Jurídicos Documentados.

Igualmente se introducen modificaciones en el Impuesto Especial sobre el tabaco y en la única exacción parafiscal de nuestro ordenamiento, la cuota cameral.



a) Impuesto sobre Sociedades.

- Se eleva a diez millones de euros el importe neto de la cifra de negocios para la aplicación del régimen fiscal especial de entidades de reducida dimensión¹.

No obstante lo anterior los incentivos fiscales aplicables a las entidades de reducida dimensión también serán de aplicación en los tres períodos impositivos inmediatos y siguientes a aquél período impositivo en que la entidad alcance la referida cifra de negocios de 10 millones de euros, siempre que haya cumplido las condiciones para ser considerada como de reducida dimensión tanto en aquél período como en los dos períodos impositivos anteriores a este último.

Lo establecido en el párrafo anterior será igualmente aplicable cuando dicha cifra de negocios se alcance como consecuencia de que se haya realizado una operación de reestructuración de las reguladas en el Capítulo VIII del Título VII de la Ley del Impuesto sobre Sociedades, siempre que las entidades que hayan realizado tal operación cumplan las condiciones para ser consideradas como de reducida dimensión tanto en el período impositivo en que se realice la operación como en los dos períodos impositivos anteriores a este último.

Esta modificación se introduce con efectos para los ejercicios iniciados a partir del 1 de enero de 2011.

- Se eleva a 300.000 euros el límite para la aplicación del tipo de gravamen reducido del 25% aplicable a las entidades de reducida dimensión².

¹ Ese importe es de ocho millones en la actualidad.

² El límite en la actualidad se fija en 120.202,41 euros.



Esta modificación se introduce con efectos para los ejercicios iniciados a partir del 1 de enero de 2011.

- En relación con la libertad de amortización para activos materiales e inversiones inmobiliarias nuevas, se extiende su aplicación hasta 2015³.

Igualmente, y para los elementos nuevos puestos a disposición durante 2011, 2012, 2013, 2014 y 2015, se elimina la obligación de mantenimiento del empleo que se exigía hasta ahora. Ahora bien, esta obligación no desaparece para los elementos puestos en disposición durante 2009 y 2010. Es decir aquellos que se acogieron en 2009 o que se vayan a acoger en 2010 a este beneficio fiscal, por activos que hayan entrado en funcionamiento durante ese periodo, deberán cumplir con el requisito de mantenimiento del empleo (así lo prevé expresamente el Real Decreto).

La única excepción a lo anterior se refiere a los activos materiales nuevos que entren en funcionamiento entre el 3/12/2010 (fecha de publicación del Real Decreto) y la conclusión del último ejercicio anterior al que se inicie a partir del 1 de enero de 2011 (en el supuesto de empresas con ejercicio natural, hace referencia a los activos que entren en funcionamiento entre el 3 y el 31 de diciembre de 2010). En estos casos, si en 2010 no se cumple con el requisito de mantenimiento de empleo, se podrá aplicar la libertad de amortización en 2011, sin necesidad de cumplir con ese requisito.

- Sólo para el periodo impositivo iniciado dentro del año 2011, se eleva a 300.000 euros el límite para aplicar el tipo de gravamen especial (del 20%) para las empresas con una cifra de negocios

³ En la actualidad estaba vigente hasta 2012.



inferior a cinco millones de euros y con una plantilla media inferior a 25 empleados⁴.

b) IRPF.

Con efectos 1 de enero de 2011, se extiende a las personas físicas que desarrollen actividades económicas y que determinen su rendimiento de conformidad con el régimen de estimación directa, normal o simplificada, la libertad de amortización de activos materiales e inversiones inmobiliarias nuevas, en los mismos términos que los establecidos para las personas jurídicas. En este supuesto, el límite de este beneficio fiscal será el rendimiento neto positivo de la actividad.

c) ITPAJD.

Se declaran exentos del ITPAJD la constitución de sociedades, el aumento de capital, las aportaciones que efectúen los socios que no supongan aumento de capital y el traslado a España de la sede de dirección efectiva o del domicilio social de una sociedad cuando ni una ni otro estuviesen previamente situados en un Estado miembro de la Unión Europea.

El Real Decreto no establece ninguna disposición especial sobre la entrada en vigor de esta reforma, por lo que será de aplicación con la entrada en vigor de la norma, esto es, el 3 de diciembre de 2010.

d) Cuota cameral.

Se determina que la afiliación a las cámaras de comercio será voluntaria (no obligatoria como en la actualidad), determinando que sólo estarán obligados a abonar la cuota cameral aquellas empresas que voluntariamente decidan ser miembros de las cámaras de comercio.

⁴ En la actualidad se fija en 120.202,41 euros.



En este sentido se acuerda que, las exacciones que constituyen el recurso cameral permanente que todavía no hayan sido exigibles a la fecha de entrada en vigor del Real Decreto-ley (3/12/2010) cuyo devengo se haya producido o vaya a producirse durante 2010 no serán ya exigibles.

No obstante lo anterior, cuando se trate de entidades sujetas al Impuesto sobre Sociedades cuyo importe neto de cifra de negocios haya sido igual o superior a diez millones de euros, en el ejercicio inmediatamente anterior, las exacciones que todavía no hayan sido exigibles a la fecha de entrada en vigor del Real Decreto-ley lo serán de acuerdo con la normativa hasta ahora en vigor siempre que su devengo se haya producido o vaya a producirse en 2010.

En ningún caso originarán derecho a la devolución las exacciones devengadas, exigibles e ingresadas en 2010.

III. IMPLICACIONES MERCANTILES.

La principal novedad establecida en materia mercantil hace referencia a la agilización y simplificación de los trámites para la constitución de sociedades mercantiles de capital mediante la llamada “*constitución por vía telemática*”.

La constitución de sociedades de responsabilidad limitada por vía telemática se hará de acuerdo con las siguientes reglas:

- a) El plazo de otorgamiento de la escritura de constitución, una vez suministrados al notario todos los antecedentes necesarios para ello, será de un día hábil contado desde la recepción de la certificación negativa de denominación expedida por el Registro Mercantil Central, la cual se expedirá por vía telemática en el plazo de un día hábil desde su solicitud a éste. En su solicitud, el notario, el propio interesado o su autorizado, podrán incluir hasta cinco denominaciones sociales alternativas, de entre las cuales el Registro Mercantil Central emitirá el correspondiente certificado negativo de denominación de aquella de



entre ellas que cumpla lo dispuesto en el Reglamento del Registro Mercantil, siguiendo el orden propuesto por el solicitante.

- b)** La copia autorizada de la escritura de constitución de sociedades de responsabilidad limitada se remitirá siempre en forma telemática por el notario otorgante al registro mercantil del domicilio social, en el mismo día de su otorgamiento. Si el otorgante lo solicita, el notario le entregará una copia simple electrónica.
- c)** El plazo de calificación e inscripción por parte del registrador mercantil será de tres días hábiles, a contar desde la recepción telemática de la escritura.
- d)** Para acreditar la correcta inscripción en el registro de las sociedades, así como la inscripción del nombramiento de los administradores designados en la escritura, bastará la certificación electrónica o en soporte papel que, a solicitud del interesado, expida, sin coste adicional, el registrador mercantil el mismo día de la inscripción. Este plazo también se aplicará para la remisión al notario autorizante de la escritura de constitución, de la notificación de que se ha procedido a la inscripción con los correspondientes datos registrales, que se unirán al protocolo notarial.

Los fundadores podrán atribuir al notario autorizante la facultad de subsanar electrónicamente los defectos advertidos por el registrador en su calificación, siempre que aquél se ajuste a la calificación y a la voluntad manifestada por las partes.

- e)** El notario autorizante de la escritura de constitución solicitará telemáticamente a la Agencia Estatal de Administración Tributaria la asignación provisional de un Número de Identificación Fiscal. Una vez inscrita la sociedad, el encargado del Registro Mercantil notificará telemáticamente a la Agencia Estatal de Administración Tributaria la inscripción de la sociedad. La Agencia Estatal de Administración Tributaria notificará telemáticamente al notario y al registrador mercantil el carácter definitivo del Número de Identificación Fiscal.



- f)** La publicación de la inscripción de la sociedad en el Boletín Oficial del Registro Mercantil estará exenta del pago de tasas.
- g)** Se aplicarán como aranceles notariales y registrales, la cantidad de 150 euros para el notario y 100 para el registrador.

No obstante lo anterior, cuando el capital social de las sociedades de responsabilidad limitada no sea superior a 3.100 euros y sus estatutos se adapten a algunos de los aprobados por el Ministerio de Justicia, se seguirán las reglas previstas con las siguientes especialidades:

- a)** El notario otorgará la escritura de constitución en el mismo día en el que, aportados todos los antecedentes necesarios para ello, reciba la certificación negativa de denominación expedida por el Registro Mercantil Central.
- b)** El registrador mercantil procederá a la calificación e inscripción dentro del plazo de las 7 horas hábiles siguientes a la recepción telemática de la escritura, entendiéndose por horas hábiles a estos efectos las que queden comprendidas dentro del horario de apertura fijado para los registros.
- c)** Se aplicarán como aranceles notariales y registrales la cantidad fija de 60 euros para el notario y 40 para el registrador.

La constitución de las sociedades mercantiles de capital que no sean de responsabilidad limitada o que, siéndolo, tuvieren entre sus socios personas jurídicas o el capital social fuere superior a 30.000 euros o cuyo órgano de administración delimitado en los estatutos sociales no se estructure como un administrador único, varios administradores solidarios, cualquiera que sea su número, o dos administradores mancomunados, se ajustará a las siguientes reglas:

- a)** El notario autorizante solicitará telemáticamente al Registro Mercantil Central el certificado negativo de denominación social, salvo petición



expresa en sentido contrario de los interesados. En su solicitud podrá incluir hasta cinco denominaciones sociales alternativas de entre las cuales el Registro Mercantil Central emitirá el correspondiente certificado negativo de denominación de aquélla de entre ellas que cumpla lo dispuesto en el Reglamento del Registro Mercantil, siguiendo el orden propuesto por el solicitante. Recibida la solicitud, el Registro Mercantil Central expedirá también telemáticamente la certificación negativa o, en su caso, indicará la imposibilidad de su emisión en el plazo máximo de un día hábil.

- b)** La escritura pública de constitución se remitirá de forma telemática al Registro Mercantil correspondiente, salvo que constara la petición expresa en contrario de los interesados.
- c)** Los artículos 412.1 y 414.1 del Reglamento del Registro Mercantil sólo serán de aplicación en aquellos casos en los que los interesados hubieran hecho constar expresamente su oposición a la tramitación telemática.
- d)** El otorgante por sí mismo, un tercero a instancia de éste, así como el notario autorizante o el registrador, liquidarán telemáticamente los impuestos que correspondan, según el procedimiento que reglamentariamente se establezca.
- e)** El notario autorizante de la escritura de constitución solicitará telemáticamente a la Agencia Estatal de Administración Tributaria la asignación provisional de un Número de Identificación Fiscal. Una vez inscrita la sociedad, el encargado del Registro Mercantil notificará telemáticamente a la Agencia Estatal de la Administración Tributaria la inscripción de la sociedad.

La Agencia Estatal de Administración Tributaria notificará telemáticamente al notario y al registrador mercantil el carácter definitivo del Número de Identificación Fiscal.

- f)** El procedimiento para el pago de las tasas de publicación en el Boletín Oficial del Registro Mercantil, que deberá realizarse telemáticamente, se regulará reglamentariamente.



Con el objeto de reducir cargas administrativas vinculadas a actos societarios, se modifica el texto refundido de la Ley de Sociedades de Capital en relación con la obligación de publicación de determinados acuerdos:

- Una vez inscrita la sociedad en el Registro Mercantil, el registrador mercantil remitirá para su publicación, de forma telemática y sin coste adicional alguno, al Boletín Oficial del Registro Mercantil, los datos relativos a la escritura de constitución que reglamentariamente se determinen.
- En relación con la convocatoria de la junta general se establece que será convocada mediante anuncio publicado en el Boletín Oficial del Registro Mercantil y en la página web de la sociedad o, en el caso de que no exista, en uno de los diarios de mayor circulación en la provincia en que esté situado el domicilio social.

Los estatutos de las sociedades de responsabilidad limitada podrán establecer, en sustitución del sistema anterior, que la convocatoria se realice mediante anuncio publicado en la página web de la sociedad o, en el caso de que no exista, en un determinado diario de circulación en el término municipal en que esté situado el domicilio social, o por cualquier procedimiento de comunicación, individual y escrita, que asegure la recepción del anuncio por todos los socios en el domicilio designado al efecto o en el que conste en el Libro-registro de socios. En caso de socios que residan en el extranjero, los estatutos podrán prever que sólo serán individualmente convocados si hubieran designado un lugar del territorio nacional para notificaciones.

- En relación con la publicidad de determinados acuerdos de modificación estatutaria se dispone que:
 - En las sociedades anónimas el acuerdo de cambio de denominación, de domicilio, de sustitución o cualquier otra modificación del objeto social se publicarán en la página web de la sociedad o, en el caso de que no exista, se anunciarán en dos



periódicos de gran circulación en la provincia o provincias respectivas.

- El acuerdo de reducción del capital de las sociedades anónimas deberá ser publicado en el Boletín Oficial del Registro Mercantil y en la página web de la sociedad o, en el caso de que no exista, en un periódico de gran circulación en la provincia en que la sociedad tenga su domicilio.
- La disolución de la sociedad de capital se inscribirá en el Registro Mercantil. El registrador mercantil remitirá de oficio, de forma telemática y sin coste adicional alguno, la inscripción de la disolución al Boletín Oficial del Registro Mercantil para su publicación.

Además, si la sociedad fuera anónima, la disolución se publicará en la página web de la sociedad o, en el caso de que no exista, en uno de los diarios de mayor circulación del lugar del domicilio social.

En Madrid, a 5 de diciembre de 2010.